



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 36

VICTOR HUGO VASQUEZ MAMANI

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado señala en sus artículos:

Artículo 271, parágrafo I: *"La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas".*

Artículo 278, Parágrafo I. *"La Asamblea Departamental estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.*

II. *La ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción".*

Artículo 296 *"El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la ley".*

Artículo 410 parágrafo I. *"Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: Constitución Política del Estado. Los tratados internacionales. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena"*

Que el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que el artículo 279 del texto constitucional establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 12 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

Que, en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.



Que de conformidad con el artículo 7 párrafo II numeral 9 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010, los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como uno de sus fines "promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley".

Que, el art. 54 de la Ley 031 Marco de Autonomías establece respecto a la APROBACIÓN DEL ESTATUTO AUTONÓMICO O CARTA ORGÁNICA, párrafo I. En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo.

CONSIDERANDO II:

Que, el Tribunal Departamental Electoral, mediante Resolución TSE/RSP-ADM No. 112/2017 de 07 de abril de 2017, convocó a REFERENDO DE APROBACION DE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ANTEQUERA.

Que, el artículo 152 de la Ley N° 26 del Régimen Electoral señala las prohibiciones electorales que rigen para un determinado proceso electoral.

Que, el artículo 235 de la ley N° 026 dispone que las sanciones por faltas electorales serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral en Reglamento y aplicadas por los Jueces Electorales. Las sanciones podrán consistir en multas pecuniarias, arresto o trabajo social. A su vez el artículo 236 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece que el Tribunal Supremo Electoral fijará anualmente el monto de las multas, en función al salario mínimo nacional, a ser aplicado en procesos electorales de referendos.

Que, a través de Resolución TSE-RSP-ADM No. 266/2017 de 28 de junio de 2017 la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral establece las Prohibiciones que regirán durante el REFERENDO DE APROBACION DE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ANTEQUERA.

Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos. De manera inédita en Bolivia, se instauran nuevos niveles de autonomías: autonomía departamental, autonomía regional y AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA, que junto a la autonomía municipal que ya existía, configuran las bases del nuevo Estado. La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y normas propias, en armonía con la Constitución y la Ley. También, se dispone que las naciones y pueblos indígena originario campesinos, serán parte de los consejos departamentales, las asambleas regionales y municipales, a través de sus representantes.

Para que las autonomías sean efectivas, se dispone la aprobación de una LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN que regulará todos los aspectos referidos a los cuatro niveles de autonomías, como la elaboración de estatutos, la transferencia de competencias, el régimen financiero, la coordinación entre autonomías y el nivel central.

Que corresponde a la Administración del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción del Departamento de Oruro, a través de AUTOS DE BUEN GOBIERNO con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades durante el proceso electoral de Referendo Constitucional programado para el 09 de julio de 2017, toda vez que los resultados del Referendo reflejaran el porcentaje de aceptación y aprobación de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Antequera.



POR TANTO, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Con la finalidad de garantizar las actividades durante el proceso electoral de **REFERENDO DE APROBACION DE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ANTEQUERA**, a realizarse el día domingo 09 de julio de 2017, se **DISPONE** que desde las 00:00 horas hasta las 18:00 horas del día Domingo 09 de julio de 2017 queda terminantemente prohibida la circulación vehicular interprovincial e intermunicipal de los 35 municipios que comprenden el Departamento de Oruro, con destino al Municipio de Antequera y del Municipio de Antequera a los demás Municipios con excepción del personal del Tribunal Supremo Electoral y demás personal autorizado.

ARTÍCULO 2.- Durante el lapso de tiempo establecido en el artículo anterior, se suspende todo conflicto territorial, limítrofe, social u otro que pueda interrumpir y/o entorpecer el desarrollo de las actividades electorales.

ARTÍCULO 3.- Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes de la jurisdicción del Departamento de Oruro, su incumplimiento será sancionado en conformidad a las sanciones establecidas a través de Resolución TSE-RSP-ADM No. 266/2017 de 28 de junio de 2017 de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

ARTICULO 4.- Quedan encargados de controlar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental, la Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana en coordinación con el Comando Departamental de Policía y las Fuerzas Armadas asentadas en el Departamento de Oruro.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a los siete días del mes de julio de dos mil diecisiete años.

Victor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

M. Sc. Ing. Magu Herrera López
SECRETARIO GENERAL

Ing. Johnny Rolando Taquichiri Kussy
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

Lic. Carla Verónica Vásquez Bracamonte
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Samuel Augusto Pita Romero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

Ing. Grover Colquichuanca Alcon
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS

Lizeth Andrea Marquez Ajata
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA

Ing. Maria Wilma Velazco Calle
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA

Porfirio Soto Pineda
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE
AGUA Y MADRE TIERRA

Ing. Eddy Vacaaraza Magne
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Marcelo Guillermo Lora Barrientos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO